

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., en aplicación del trabajo en alternancia autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS JULIO SANCHEZ GUTIERREZ.

Puerto Santander, 24 de septiembre de 2021.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS JULIO SANCHEZ GUTIERREZ, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de las obligaciones contenidas en los títulos valores – pagarés Nos. 1). 051056100000150 correspondiente a la obligación No. 725051050001625, de fecha de creación 18 de septiembre de 2019, con carta de instrucciones de la misma fecha, 2). 051056100000234 correspondiente a la obligación No. 725051050002495, de fecha de creación 20 de enero de 2020, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiados los documentos títulos valores – pagarés aportados y base de la presente ejecución, debe decirse que éstos reúnen para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

Adicionalmente, debe afirmar el despacho, que, con relación a la solicitud de medidas cautelares, se hace necesario conforme al artículo. 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 593 ibidem, proceder a decretar la misma ya que se reúnen las exigencias de ley, por lo que, en su defecto, se ordenará oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Cúcuta N.S. y de acuerdo a lo peticionado por el apoderado judicial de la entidad demandante, para que se lleve a cabo lo pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor CARLOS JULIO SANCHEZ GUTIERREZ, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

A). Respecto del pagaré No. 051056100000150 correspondiente a la obligación No. 725051050001625.

► OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$8.285.995), por concepto del capital insoluto.

► DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.432.072), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 28 de julio del año 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

► UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.323.955), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

B). Respecto del pagaré No. 051056100000234 correspondiente a la obligación No. 725051050002495.

► OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 8.665.692), por concepto del capital insoluto.

► DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.812.831), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 28 de julio del año 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

► UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.567.218), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

2º. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3º. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4º. Decretar, El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor CARLOS JULIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ CC 88.189.527 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sede Cúcuta (N. de S.). Límitese la cuantía en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$33.900.000). Oficiése en tal sentido al correo electrónico de la entidad bancaria, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante, danieldallos@gmail.com.

5°. Tener al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.090.393.311 expedida en Cúcuta y T.P. N.º 224.031 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., en aplicación del trabajo en alternancia autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CAMPO ELIAS MARTINEZ ORTIZ.

Puerto Santander, 24 de septiembre de 2021.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CAMPO ELIAS MARTINEZ ORTIZ, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor – pagaré No. 051056110000032 correspondiente a la obligación No. 725051050001425, de fecha de creación 26 de julio de 2019, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiado el documento título valor – pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que éste reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

Adicionalmente, debe afirmar el despacho, que, con relación a la solicitud de medidas cautelares, se hace necesario conforme al artículo. 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 593 ibidem, proceder a decretar la misma ya que se reúnen las exigencias de ley, por lo que, en su defecto, se ordenará oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Puerto Santander N.S. y de acuerdo a lo petitionado por el apoderado judicial de la entidad demandante, para que se lleve a cabo lo pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor CAMPO ELIAS MARTINEZ ORTIZ, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.999.686), por concepto del capital insoluto.

► DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.506.374), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 26 de agosto del año 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

► DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE M/CTE (\$2.609.799), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

2°. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4°. Decretar, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el(a) señor(a) MARTINEZ ORTIZ CAMPO ELIAS, con cédula de ciudadanía No. 13.305.276, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sede PUERTO SANTANDER, (N. de S.). Límitese la cuantía en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$49.990.000). Oficiese en tal sentido al correo electrónico de la entidad bancaria, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante, jose62sotoa@gmail.com.

5°. Tener al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.481.428 expedida en Cúcuta y T.P. N.º 84.914 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

6°. Tener al Doctor MAITUS LEON PINO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.090.411.638 expedida en Cúcuta y Licencia Temporal No.27691 expedida por el C.S. de la J., como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la designación registrada en el escrito de demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

